Firmado digitalmente por GILES FERRER Arturo Antonio FAU 20290898685 soft
Cargo: Director Academico
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11.05.2026 12:45:16 -05:00

Lima, 11 de Mayo del 2026

RESOLUCION N° 000049-2026-AMAG/DA

VISTOS:

El Informe N° 000343-2026-AMAG/DA-PROFA de la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes a la magistratura, de fecha de 30 de abril de 2026, dando cuenta de una discente reincorporada para}a ser excluida por abandono del 29° Programa de Formación de Aspirantes – Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura, que no ha cancelado la matrícula ni los derechos académicos, y, no ha participado, reincorporada con **Resolución N° 000052-2025-AMAG/DA-PROFA,** y el INFORME N° 000077-2026-AMAG/DA-RBMZ (08Mayo2026), y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Estado establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles;

Que, en fecha 18 de marzo de 2025, se emite la **Resolución N° 00052-2025-AMAG/DA-PROFA**, mediante la cual se aprueba por única vez, la solicitud de reincorporación de **LUISA YAQUELINE SALAZAR CLAVIJO** como discente del 29° Programa de Formación de Aspirantes – Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura, para el desarrollo de un taller y un curso para completar su malla del Programa**.**

Que, con Informe N° 000343-2026-AMAG/DA-PROFA la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes a la magistratura con fecha 30 de abril de 2026 , se dirige a Dirección Académica, donde se señala: *"…Previo cordial saludo me dirijo a usted, en atención del documento de la referencia, a fin de solicitar la exclusión de la reincorporación al 29° Programa de Formación de Aspirantes a Magistrados, aprobado con Resolución Subdirectoral N° 000052-2025-AMAG/DA-PROFA, de LUISA YAQUELINE SALAZAR CLAVIJO. Al respecto, es preciso señalar lo siguiente: **I. ANTECEDENTES 1.** Por medio de la Resolución Subdirectoral N° 0052-2025-AMAG/DA-PROFA, de fecha 18 de marzo de 2025, se aprobó la solicitud de reincorporación de LUISA YAQUELINE SALAZAR CLAVIJO, al 29° Programa de Formación de Aspirantes – Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura. Asimismo, se aprobó el cronograma y montos de pago de matrícula y derechos educacionales por 04 créditos. **2.** Asimismo, se realizó la habilitación administrativa necesaria para que la solicitante pueda cumplir con sus obligaciones de pago correspondientes a la matrícula y derechos educacionales (04 créditos), correspondientes Taller: Comunicación eficaz y trabajo en equipo y el Curso: Jurisprudencia relevante en materia civil y Procesal civil. **3.** Que, mediante el Informe N° 0080-2025-AMAG/DA-PROFA-PYHC, de fecha 24 de abril de 2026, la especialista Pilly Hernández Cáceres comunica, la situación de la abogada LUISA YAQUELINE SALAZAR CLAVIJO, identificada con DNI N° 40093166. En dicho informe, señala que, conforme al reglamento académico, se propone excluir de la condición de deudora en el Sistema de Gestión Administrativa (SGAt), debido a que no hizo uso de los servicios académicos. **II. ANANALISIS 1.** Que, mediante Resolución Subdirectoral N° 0052-2025-AMAG/DA-PROFA, de fecha 18 de marzo de 2025, se aprobó la solicitud de reincorporación*

Firmado digitalmente por MUJICA ZEVALLOS Ramon Bayardo FAU 20290898685 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 11.05.2026 11:48:34 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposic Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastada través de la siguiente dirección web: **https://sgd.amag.edu.pe/verifica** e ingresando la siguiente clave: **EHL8DVE**

de LUISA YAQUELINE SALAZAR CLAVIJO, al 29° PROFA – Primer Nivel. Asimismo, se aprobó el cronograma y montos de pago de matrícula y derechos educacionales de cuatro (04 créditos), tal como se advierte en la imagen adjunta:

MATRICULA	MONTO S/.	FECHA LÍMITE DE PAGO
Única	157.00	Desde el 25 de marzo hasta el 28 de marzo de 2025

DERECHOS EDUCACIONALES	MONTO S/.	FECHA LÍMITE DE PAGO
4 CRÉDITOS	406.80	Desde el 25 de marzo hasta el 28 de marzo de 2025

2. *De conformidad con el artículo 45° del Reglamento del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, aprobado mediante Resolución N° 003-20203-AMAG/CD de fecha 10 de enero de 2023, señala que: "El admitido que no se matricule en el plazo establecido y no comunique su desistimiento a la Subdirección respectiva, será excluido de la relación de admitidos de la actividad académica, según corresponda, obteniendo la condición de abandono, extinguiéndose las obligaciones académicas y/o económicas. (…)"* ***3.*** *En este contexto, la abogada LUISA YAQUELINE SALAZAR CLAVIJO, se encuentra sujeta a la aplicación de la normativa vigente, conforme a lo estipulado en el artículo 45° del Reglamento del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura. Dicho artículo establece que los admitidos que no se matriculen en los plazos establecidos y no comuniquen su desistimiento serán considerados en abandono, extinguiéndose sus obligaciones académicas y económicas.* ***4.*** *Asimismo, tras la verificación en el sistema de pagos del módulo de tesorería, se constató que la abogada LUISA YAQUELINE SALAZAR CLAVIJO, reincorporada al 29° PROFA, no realizó el pago del monto establecido en la Resolución Subdirectoral N° 0052-2025-AMAG/DA-PROFA. En consecuencia, resulta procedente aplicar lo dispuesto en la normativa, que exime al abogado en mención de las obligaciones académicas y económicas generadas por su condición de abandono.* ***5.*** *Por otro lado, se ha verificado en el Sistema de Gestión Académica – SGAc que la abogada LUISA YAQUELINE SALAZAR CLAVIJO****,*** *no ha hecho uso de los servicios académicos.* ***III. CONCLUSIONES 1.*** *Por lo expuesto, es necesario solicitar a Dirección Académica la EXCLUSIÖN de las obligaciones académicas y/o económicas de la abogada LUISA YAQUELINE SALAZAR CLAVIJO, quien fue reincorporada al 29° PROFA, con la Resolución Subdirectoral N° 00052-2025-AMAG/DA-PROFA.* ***2.*** *Se adjunta proyecto informe a Dirección académica, reporte del sistema de tesorería y la resolución de reincorporación.* ***IV. RECOMENDACIÓN 1.*** *Se recomienda emitir la resolución que excluye las obligaciones académicas y/o económicas generadas. Es todo cuanto informo para los fines que estime pertinente…*";

Que, el artículo 5° inciso 1 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N° 03-2023-AMAG-CD contempla el concepto de Abandono; y, señala: "*Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudio, se consideran las definiciones siguientes: 1. Abandono: Condición del admitido, matriculado o discente que interrumpe de manera definitiva su participación; sin comunicar oficialmente a la Academia de la Magistratura, durante cualquier etapa de la actividad académica.*";

Que, el artículo 5° punto 28 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N° 03-2023-AMAG-CD, establece que: "*Art. 5°. - Inciso 28. Discente: Es el magistrado, auxiliar jurisdiccional, asistente en función fiscal o aspirante a la magistratura que, habiéndose matriculado, inicia la actividad académica*";

Que, el artículo 5° inciso 37 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°03-2023-AMAG-CD contempla el concepto de Exclusión y, señala: "*Artículo*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposic Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastada través de la siguiente dirección web: **https://sgd.amag.edu.pe/verifica** e ingresando la siguiente clave: **EHL8DVE**

5°. - Para efectos del Régimen de Estudio, se consideran las definiciones siguientes: 37.

Exclusión: Es el acto administrativo que exime al admitido del cumplimiento de las obligaciones académicas o económicas respecto de la actividad académica que corresponda. La exclusión se da por desistimiento o abandono, dispuesto mediante acto administrativo de la Dirección Académica y es materializada por las Oficina de Tesorería y Registro Académico de acuerdo a sus competencias.";

Que, el artículo 44° del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N° 03-2023-AMAG-CD, contempla un procedimiento de desistimiento y retiro; y, señala: *Artículo 44°. - El admitido que por diferentes motivos no pueda desarrollar la actividad académica y por tanto no pague la matrícula o los derechos educacionales, deberá presentar su solicitud de desistimiento en el plazo máximo de 02 (dos) días hábiles de publicada la resolución de admitidos, excluyéndosele de la actividad. Dentro del plazo no mayor a los cuatro (04) días hábiles de vencido el plazo antes señalado, la Subdirección del programa académico elevará a la Dirección Académica la relación de quienes se encuentren en dicho supuesto…";*

Que, el artículo 45° del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N° 03-2023-AMAG-CD, señala: *Artículo 45°. - El admitido que no se matricule en el plazo establecido y no comunique su desistimiento a la Subdirección respectiva, será excluido de la relación de admitidos de la actividad académica, según corresponda, obteniendo la condición de abandono, extinguiéndose las obligaciones académicas o económicas. Los postulantes admitidos a actividades académicas menores a 25 horas lectivas, y que no hayan asistido o matriculado, no incurren en abandono, registrándose la anotación de "No acreditado"*;

Que, el artículo 46° del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N° 03-2023-AMAG-CD, señala: *Artículo 46°.- Los postulantes admitidos declarados en abandono, no podrán efectuar cualquier trámite académico o administrativo que implique su participación en otras actividades académicas, tales como inscripción, retiro, reserva de matrículas, exámenes, emisión de constancias, certificados, duplicados u otros en los sesenta (60) días calendarios, plazo que se contabilizará desde la fecha de publicación de la resolución de admitidos. La Dirección Académica emitirá la resolución de abandono en un plazo máximo de siete (07) días hábiles a partir del pedido de la Subdirección del programa académico*;

Que, en ese sentido, conforme al Reglamento de Régimen de Estudios vigente, tenemos que, si un discente admitido no ha pagado los derechos educacionales en el plazo para hacerlo, no ha presentado su desistimiento dentro del plazo para hacerlo, no tendrá acceso al aula virtual y tampoco recibirá los servicios académicos, por lo que debe ser excluidos conforme al artículo 45° del Reglamento de Régimen de Estudios por cuanto tiene la condición de abandono;

Que, siendo que las exclusiones por desistimiento y abandono permiten depurar la relación de quienes tienen obligaciones económicas y académicas y, siendo que sólo el Congreso de la República extingue obligaciones de particulares que no pagan y por ley expresa, con el fin que no tengan saldo deudor, lo que hacemos en puridad en estos casos es que, ante la primacía de la realidad, tenemos que no terminó de concretarse una relación jurídico material válida, y para que pueda mostrarse objetivamente este hecho, registramos a **LUISA YAQUELINE SALAZAR CLAVIJO** con Abandono, del 29° Programa

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposic Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastada través de la siguiente dirección web: **https://sgd.amag.edu.pe/verifica** e ingresando la siguiente clave: **EHL8DVE**

de Formación de Aspirantes – Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura, al cual fue reincorporada con **Resolución N° 000052-2025-AMAG/DA-PROFA,** conforme al artículo 45° del Reglamento del Régimen de Estudios;

Que, en uso de las facultades conferidas por el artículo 8° de la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335, el Reglamento del Régimen de Estudios aprobado por Resolución N°03-2023-AMAG-CD, y de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - MODIFICAR la **Resolución N° 000052-2025-AMAG/DA-PROFA** en el extremo de excluir y registrar con abandono del 29° Programa de Formación de Aspirantes – Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura, a la profesional que se cita, relevándola de las obligaciones académicas y económicas generadas:

- **40093166 SALAZAR CLAVIJO, LUISA YAQUELINE**

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes a la Magistratura Registre con Abandono del 29° Programa de Formación de Aspirantes – Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura, a la profesional mencionada en el artículo Primero, reincorporada con **Resolución N° 000052-2025-AMAG/DA-PROFA**, conforme al Art. 45° del Reglamento del Régimen de Estudios, con las consecuencias dispuestas por el Art. 46° del mismo Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que la Oficina de Tesorería excluya a la profesional mencionada en el artículo Primero, del 29° Programa de Formación de Aspirantes – Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura, reincorporada con **Resolución N° 000052-2026-AMAG/DA-PROFA** con la que se habilitó para generar su código de pago respectivo.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes a la Magistratura **notificar** con la presente Resolución a Registro Académico, a la Oficina de Tesorería, a Secretaría Administrativa y a la profesional interesada, a través del correo electrónico registrado y, **realizar** el seguimiento de cumplimiento, dando cuenta.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLESE Y ARCHÍVESE.

Firma digital

ARTURO ANTONIO GILES FERRER
DIRECTOR ACADEMICO
Academia de la Magistratura

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.amag.edu.pe/verifica** e ingresando la siguiente clave: **EHL8DVE**

AAGF/RBMZ/yc-

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposic Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastada través de la siguiente dirección web: **https://sgd.amag.edu.pe/verifica** e ingresando la siguiente clave: **EHL8DVE**